Yo, MARY LUZ SILVBESTRE RUEDA, identificada con documento de identidad No. 63.323.584 de Bucaramanga, manifiesto que conforme a lo dispuesto en el Artículo 107[1] del Estatuto Tributario, cuyo concepto corresponde al servicio de mantenimiento de aires acondicionados, durante el periodo comprendido del 24 de junio al 10 de agosto de 2026, prestado por el señor **OSCAR JAVIER VILLALBA UGELES,** Identificada con cedula de ciudadanía No. **17.446.291**, el valor de las expensas generadas en la ejecución del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS DIFERENTES SEDES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, META, asciende a **$16.500.000,oo**

Por lo anterior, y en virtud del artículo 135[2] de la Ley 1753 de 2015, el ingreso base de cotización (IBC) con el cual se calculó el aporte al Sistema General de Seguridad Social Integral para el mes de julio es el siguiente:

1	Valor del pago antes del IVA	$**24.314.000,00**
2	Menos **valor de Expensas**	**-$16.500.000,00**
3	**TOTAL** (numeral 1 menos numeral 2)	$7.814.000,00
4	IBC para calcular los aportes al SGSSI (40% numeral 3)	$3.125.600,00
5	IBC para calcular los aportes al SGSSI definitivo	$1.750.905,00

La ALCALDIA DE GUAMAL - META, de requerirlo, podrá informar a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) cualquier inconsistencia generada sobre la información aquí declarada.

Esta declaración se realiza a los diez (10) días del mes de agosto de 2026, bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º (prohibición de declaraciones extra juicio) del Decreto 19 de 2012, con destino al ALCALDIA DE GUAMAL - META Para que surta los efectos legales respectivos.

Mary Luz Silvestre

MARY LUZ SILVESTRE RUEDA
C.C. 63.323.584 de Bucaramanga
TP: 53353-T

---

[5] ***Artículo 107. Las expensas necesarias son deducibles.*** *Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.*
La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes. (…)
(subrayado fuera de texto)

[6] ***Artículo 135. Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes****. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario. (…)*